



OU4191615

CLASE 8ª

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFIC O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"15.- PLAN ESPECIAL DE ACCESOS A ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta del expediente relativo al Plan Especial de Accesos a Alicante, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El referido Plan Especial tiene por objeto definir el diseño y características de los antiguos accesos de Valencia N-332 (Avenida de Denia) y de Madrid N-330 (Carretera de Ocaña), desde la perspectiva de su nueva funcionalidad (como consecuencia de la puesta en servicio de la Autopista de Circunvalación y Acceso Noroeste hasta la Vía Parque, así como el inminente comienzo de las obras del Acceso Suroeste por parte del M.O.P.T. y del comienzo de las del acceso Noroeste hasta la Gran Vía por parte de la C.O.P.U.T.), así como rediseñar la conexión entre el Camino Viejo de Elche y el Barrio de Babel, debido a los condicionantes impuestos por el Acceso Suroeste.

El referido Plan Especial comprende tres ámbitos independientes aunque todos ellos estén incluidos en el Esquema Viario de la Ciudad, cuya denominación es la siguiente:

- 1.- Plan Especial Carretera de Ocaña.
- 2.- Plan Especial conexión Babel-Vía Parque-Camino Viejo de Elche.
- 3.- Plan Especial Avenida de Denia.

La documentación integrante del Plan Especial comprende, para cada uno de los accesos:

- Memoria informativa con descripción del estado actual de la zona; criterios y propuestas de ordenación, infraestructuras

y gestión.

- Estudio Económico-Financiero.
- Planos de Información: delimitación del ámbito; topográfico y parcelario; alineaciones y clasificación del suelo.
- Planos de propuesta: alineaciones; clasificación del suelo; Planta-replanteo; perfil longitudinal; secciones-tipo; planta de proyecto sobre el estado actual y ordenación del tráfico.

La Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado ha emitido el informe a que se refiere el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en sentido favorable al Plan Especial en cuestión.

Procede, por tanto, la aprobación inicial de este Plan Especial, lo que es competencia del Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 a) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 47.3-i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Díez de la Lastra reconoce que se trata de un Plan importante y que los Técnicos han hecho un buen trabajo, recuerda la sorpresa que causaron las declaraciones del Sr. Alcalde a los medios de comunicación sobre la necesidad de contar con cuatro mil millones de pesetas para su financiación, aunque posteriormente se aclaró en la sesión de la Comisión Informativa que se trataba solamente de un estudio y que ello no significaba que tuviera que financiarlo el Ayuntamiento, lamenta que falte el calendario de su ejecución, considera positivo que se relacione con la Vía Parque y la Gran Vía, obras importantes, como el APD-21, se queja de que, aunque el proyecto está terminado desde junio de 1.993, no se ha informado antes a los Grupos de la oposición y pregunta que quién redactará los Proyectos de Urbanización y financiará las expropiaciones necesarias.

El Sr. García Candela dice que, gracias a que en otros



OU4191616

CLASE 8.ª

momentos anteriores se redactaron algunos Planes y proyectos, hoy se pueden ejecutar las obras, que los Planes Especiales son instrumentos de ordenación y distintos de los Proyectos de Urbanización y de las expropiaciones y que se está trabajando en coordinación con otras Administraciones Públicas.

La Sra. Díez de la Lastra manifiesta que ya sabía que los Planes de ordenación y los Proyectos de Urbanización son figuras diferentes y que lo que ella desea es que se redacten todos los Proyectos que se precisen, que se prevea su financiación con tiempo y que se informe a todos los Grupos tan pronto como se cuente con los proyectos redactados.

El Sr. García Candela resalta que los Técnicos Municipales trabajan a las órdenes del Equipo de Gobierno y que, en consecuencia, éste, indirectamente, también se considera receptor de los elogios de los Proyectos bien hechos, que si la oposición quiere recibir información tiene que corresponder con su actuación posterior y que ya se está trabajando sobre el APD-21 y que cuando esté redactado el Proyecto se informará a todos los Grupos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, que cumplen el requisito de la mayoría absoluta exigida, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Accesos a Alicante, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.- Someter el Plan a exposición pública por plazo de un mes, insertando edictos al respecto en el Tablón Municipal de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la Ciudad.

Tercero.- Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el Plan al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación provisional, si procede."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en

10000
1111111111



CLASE 84

Alicante, a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vo Bo
EL ALCALDE,

Luna
Edo.: A. Luna



Luna

■ COMUNICACIONES

Air France vuelve a apostar por la provincia de Alicante a los 5 años

Abre una línea regular El Altet-París los fines de semana del verano con su filial Air Inter/De las 7.000 plazas ofertadas ha vendido más del 50% antes de operar

El aeropuerto de El Altet recibe un nuevo espaldarazo, en esta ocasión por parte de Air France, que abre una línea regular con París, dos días a la semana, durante los meses de verano. El primer vuelo de Air Inter -filial de la Air France- tendrá lugar el próximo día 26, domingo. El último, el 11 de septiembre. Para el verano de 1995 esperan poder ampliar el abanico de vuelos en meses y frecuencias.

GÓMEZ CARRIÓN
ALICANTE

Altos cargos de Air France se reunieron ayer, en el Nou Manolín, con representantes de los medios de comunicación de la provincia para facilitar detalles de la operación que pone en marcha la compañía francesa para unir los aeropuertos de El Altet y de Orly.

Los vuelos están programados para todos los domingos entre el 26 de junio y el 11 de septiembre, y todos los sábados desde el 16 de julio al 3 de septiembre. La salida, los domingos, desde El Altet será a las 11,25 de la mañana, y desde Orly, a las 8,30 horas. Los sábados, las salidas serán a las 14,30 de Orly y a las 17,25 de El Altet.

La línea será cubierta por el Airbus A320, un avión de 172 plazas, que podría ser sustituido por otro de mayor capacidad cuando la demanda de los usuarios lo requiera.

Sobre la marcha a Valencia hace cinco años, se dijo que respondió a un momento en el que el volumen de pasajeros por asuntos de negocios era muy superior en Valencia que en Alicante. Valencia sigue teniendo más demanda diaria a lo largo del año, pero Alicante, en verano, es, sobre todo en los fines



Tarifas especiales para familias, jóvenes y tercera edad Las tarifas de Air Inter en sus vuelos entre los aeropuertos de El Altet y Orly serán competitivas, según los dirigentes de la compañía -en la Imagen-, que ofrece numerosas posibilidades de reducción. Propone una tarifa para las familias y la tercera edad, a partir de 37.000 pesetas ida y vuelta. Para los jóvenes hay un precio de ida de 18.500 pesetas. El resto de pasajeros se puede beneficiar de la tarifa *superpex*, a partir de 41.000 pesetas ida y vuelta. / FOTO ÁNGEL GARCÍA

de semana, un objetivo más apetecido por el turista francés». De ahí la experiencia que comienza el día 26.

Pionera

Al encuentro con los medios informativos acudieron los señores Galtier, cónsul de Francia en Alicante; Patrier, director general de Air France en España; López Gullitán, delegado de Air France en Valencia; Chaillon, de Air Inter en París; Rep, delegado de Air France en Levante; y Elisabeth Rigell, de la división Internacional de ventas de la compañía.

Air Inter es la primera compañía interior en Europa. «Se sitúa en el tercer lugar europeo y en el 17 mundial por el número de pasajeros transportados. En el marco de la extensión de su red en Europa, la compañía se ha desarrollado en estrecha colaboración con Air France en la península ibérica. Hoy en día enlaza Valencia, Málaga, Sevilla, Palma, Ibiza y Oporto con París. Realiza igualmente la línea de Shannon, saliendo de París y la de Dublín con salidas de París y Niza».

Las cifras de negocio de Air Inter realizadas en España son de 2 billones de pesetas «lo que representa

un aumento del 53% con relación a 1992, y el objetivo del Grupo Air France es de continuar el desarrollo de intercambios entre los dos países».

El cónsul de Francia en Alicante dijo que el volumen turístico francés es muy importante en la provincia. El movimiento anual de turistas galos en la provincia lo estimó en un millón. Los residentes en Alicante son cinco mil. La cifra se eleva a algo más de 11.000 si se suman los de Castellón, Valencia, Murcia y Albacete, provincias de la competencia del consulado. Este año se espera un incremento del número de visitantes.

■ EMPRESA

Salvador Miró, presidente de los jugueteros europeos

LA VERDAD
ALICANTE

El alicantino Salvador Miró Sanjuán acaba de ser elegido presidente de la Federación Europea de Industrias del Juguete (FEJ), organismo con sede en Bruselas que agrupa a la casi totalidad de los industriales del sector juguetero.

El acceso de Salvador Miró a dicho cargo se produce en momentos delicados para el sector como consecuencia de las imitaciones de juguetes de Extremo Oriente, así como por la firma recientemente de los acuerdos del GATT.

El nuevo presidente de la FEJ nació en Ibi, en 1943, e inició su relación con el sector del juguete en la empresa Rico, S.A. Fue alcalde de Ibi de 1976 a 1983, así como *Conseller* de Turismo de la Generalitat Valenciana entre 1979 y 1981. También ocupó el cargo de diputado provincial y vicepresidente de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante (CAPA).

Fue nombrado presidente de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes en 1991, después de haber desempeñado el cargo de director general de la misma desde 1982. Ha sido miembro fundador de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) y es vicepresidente del Asociación para la Investigación del Juguete y de la Feria Internacional del Juguete de Valencia.

Cambio en el AIJU

El consejo rector del Instituto Tecnológico del Juguete (AIJU), ha cesado a Rafael Serralla, gerente de Vercor, de su cargo de presidente del AIJU, cargo en el que ha sido sustituido por Alejandro Beltrá, de Juguetes y Heirajes JOAL.

Según fuentes del consejo rector, los motivos del relevo se hallan en el tiempo, 6 años, que el señor Serralla llevaba como presidente, si bien continúa como miembro del citado consejo. Las funciones del presidente son esencialmente representativas y no están remuneradas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle del Centro de Servicios de la Isla de Tabarca.

Lo que se somete a información pública por plazo de 15 días a los efectos de que pueda ser examinado el expediente, que se encuentra en la Oficina Municipal del Plan General (calle Jorge Juan, núm. 1 - 3.ª planta) y puedan deducirse las alegaciones procedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RD 1/92).

Alicante, a 3 de junio de 1994
EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO,
Fdo.: Tomás García Candela
P.D. EL OFICIAL MAYOR,
Fdo.: Carlos Arteaga Castaño



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Accesos a Alicante y someter el expediente a información pública por plazo de un mes.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, significando que el expediente se halla de manifiesto en la Oficina Municipal del Plan General, sita en la tercera planta de la calle Jorge Juan, núm. 1, donde podrá ser examinado, pudiéndose formular alegaciones en el plazo referido.

Alicante, a 3 de junio de 1994
EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO,
Fdo.: Tomás García Candela
P.D. EL OFICIAL MAYOR,
Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

CASTILLO-TRANS, S. A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de la compañía el día 29 de junio de 1994, a las once horas, en primera convocatoria, y, en su caso, al día siguiente, a las 11,30 horas, en segunda convocatoria, en el mismo domicilio, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1993, así como del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.

Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de los Administradores durante el ejercicio 1993.

Tercero: Preguntas y respuestas. Todos los accionistas tienen derecho a examinar, en el domicilio social, todos los documentos correspondientes a los asuntos a tratar y a obtener de forma gratuita ejemplares de dichos documentos.

Ortúñez a 23 de mayo de 1994
UH ADMINISTRADOR

INSTALACION MECANICA - ninguna
 EXPEDIENTE NUMERO. - L.333/94
 TITULAR. - Pascual Belmonte Guerrero
 ACTIVIDAD. - Taller reparac. motores y vta. men. arts. náutica
 EMPLAZAMIENTO. - República Argentina, 72-bajo
 INSTALACION MECANICA. - 0,25 cv
 EXPEDIENTE NUMERO. - L.337/94

En su virtud, se han instruido los expedientes administrativos relacionados, que se encuentran para su consulta en las Oficinas del Negociado de Aperturas, ubicado en la tercera planta del edificio de oficinas sito en Plaza del Ayuntamiento, num. 1.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de VEINTE DIAS a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, a 8 de mayo de 1994.

El Concejal Delegado, Tomás García Candela.

19842/22005

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle del Centro de Servicios de la Isla de Tabarca.

Lo que se somete a información pública por plazo de 15 días a los efectos de que pueda ser examinado el expediente, que se encuentra en la Oficina Municipal del Plan General (Calle Jorge Juan, nº 1 - 3ª planta) y puedan deducirse las alegaciones procedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RD 1/92).

Alicante, 3 de junio de 1994.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Tomás García Candela. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

19843/22006

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Accesos a Alicante y someter el expediente a información pública por plazo de un mes.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, significando que el expediente se halla de manifiesto en la Oficina Municipal del Plan General, sita en la tercera planta de la Calle Jorge Juan, nº 1, donde podrá ser examinado, pudiéndose formular alegaciones en el plazo referido.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Tomás García Candela. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

19844/22006

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente las Cuentas de Liquidación Definitiva de los Proyectos de Reparcelación de las Unidades de Actuación D y L del Plan Parcial 3/2.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Gestión Urbanística, significando que, contra el referido acto, que agota la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó, puede interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto, por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Tomás García Candela. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

19845/22006

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Por D. Salvador Torregrosa Morant, en representación de TORREVIGRA, S.A., se ha solicitado legalizar la actividad de Bar-RESTAURANTE, con emplazamiento en avenida de Europa, 22, Aparthotel Don Salva, L-2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, igualmente en su cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 30/292 de 25 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días hábiles.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, Negociado de Aperturas, donde podrá ser examinado en horas de oficina, contándose los días de exposición a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Benidorm, a 18 de mayo de 1994.

El Alcalde. Rubricado.

20002/22187

EDICTO

Por D. José M. Valdedero García de Polavieja, en rep. de PIZZA HUT DE ESPAÑA S.A., se ha solicitado legalizar la actividad de Restaurante-Pizzería con servicio a domicilio, denominado "PIZZA HUT", con emplazamiento en Avda/ Mediterraneo, Edif: Torre Benidorm, L-6 y 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, igualmente en su cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 30/292 de 25 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días hábiles.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, Negociado de Aperturas, donde podrá ser examinado en horas de oficina, contándose los días de exposición a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Benidorm, a 24 de mayo de 1994.

El Alcalde. Rubricado.

20003/22188

AJUNTAMENT DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA

EDICTE [94/4298]

El Ple d'aquest ajuntament, en la sessió del dia 13 de juny d'enguany, acordà aprovar inicialment el Projecte bàsic d'execució per a l'obertura i la urbanització del vial d'accés al pla parcial Marenys, sector 2A, redactat pels arquitectes Joaquim Egea Martínez i Francesc Boscà Mayans.

Cosa que, en compliment del que disposa l'article 117.3 del Reial Decret Legislatiu 1/1992, de 26 de juny, se sotmet a informació pública durant un termini de 15 dies hàbils, comptadors de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a fi que les persones interessades puguin examinar el projecte i presentar, davant aquest ajuntament, totes les alegacions que consideren convenientes.

L'esmentat projecte i l'expedient instruït a l'efecte estaran a disposició de les persones que el vulguen examinar, a la Secció d'Obres Públiques d'aquest ajuntament, en dies hàbils i horari d'oficina.

Tavernes de la Valldigna, 14 de juny de 1994.- L'alcalde: Joaquim Altur i Grau.

AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [94/4206]

El Ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 24 de maig de 1994, acordà aprovar, inicialment, la modificació de l'estudi de detall del Centre de Serveis de l'illa de Tabarca.

Cosa que se sotmet a informació pública durant el termini de 15 dies a fi que l'expedient es puga examinar a l'Oficina Municipal del Pla General (carrer de Jorge Juan, número 1-3a planta), i presentar les alegacions escaients. Tot això, de conformitat amb el que disposa l'article 117 del text refós de la Llei del Sòl (RD 1/1992).

Alacant, 3 de juny de 1994.- El regidor delegat d'Urbanisme: Tomás García Candela.

AJUNTAMENT D'ALACANT

EDICTE [94/4207]

El Ple de l'ajuntament, en la sessió del dia 24 de maig de 1994, adoptà, entre altres, l'acord següent:

- Aprovar inicialment el Pla especial d'accessos a Alacant i sotmetre l'expedient a informació pública durant un mes.

Cosa que publiquem perquè se'n prenga coneixement, acord amb el que disposa l'article 41 de la Llei del Sòl i 138 del Reglament de planejament urbanístic. Es comunica que l'expedient es pot trobar a l'Oficina Municipal del Pla General, situada a la tercera planta del carrer de Jorge Juan, número 1, i podrà examinar-se i formular alegacions en el termini establert.

Alacant, 3 de juny de 1994.- El regidor delegat d'Urbanisme: Tomás García Candela.

AYUNTAMIENTO DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA

EDICTO [94/4298]

El Pleno de este ayuntamiento, en la sesión del día 13 de junio de este año, acordó aprobar inicialmente el Proyecto básico y de ejecución para la apertura y urbanización del vial de acceso al plan parcial Marenys, sector 2A, redactado por los arquitectos Joaquim Egea Martínez y Francesc Boscà Mayans.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, para que las personas interesadas puedan examinar el proyecto y deducir, ante este ayuntamiento, todas las alegaciones que consideren convenientes.

El citado proyecto y el expediente instruido al efecto están a disposición de las personas interesadas que deseen examinarlo, en la Sección de Obras Públicas de este ayuntamiento, en días hábiles y horario de oficina.

Tavernes de la Valldigna, 14 de junio de 1994.- El alcalde: Joaquim Altur i Grau.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [94/4206]

El Pleno de este ayuntamiento, en la sesión del día 24 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente la modificación del estudio de detalle del Centro de Servicios de la isla de Tabarca.

Lo que se somete a información pública por el plazo de 15 días, a los efectos de que pueda ser examinado el expediente que se encuentra en la Oficina Municipal del Plan General (calle de Jorge Juan, 1-3a planta), y puedan deducirse las alegaciones procedentes; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley del Suelo (RD 1/1992).

Alicante, 3 de junio de 1994.- El concejal delegado de Urbanismo: Tomás García Candela.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO [94/4207]

El Pleno de este ayuntamiento, en la sesión del día 24 de mayo de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente el Plan especial de accesos a Alicante y someter el expediente a información pública por el plazo de un mes.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Se comunica que el expediente se halla de manifiesto en la Oficina Municipal del Plan General, sita en la tercera planta de la calle de Jorge Juan, número 1, donde podrá examinarse y formular alegaciones, en el plazo referido.

Alicante, 3 de junio de 1994.- El regidor delegado de Urbanismo: Tomás García Candela.

60101

0D0680627



CLASE 8ª

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

Handwritten signature/initials

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"14.- PLAN ESPECIAL DE ACCESOS A ALICANTE: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente relativo al Plan Especial de Accesos a Alicante, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente dicho Plan Especial.

El expediente fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, habiéndose insertado Edictos al respecto en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de 18 de junio de 1994, en el periódico "La Verdad" de 9 de junio de 1994 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 30 del mismo mes.

Durante el referido periodo expositivo han sido presentadas las siguientes alegaciones, suscritas por los señores que se relacionan:

1. D. José Antonio Coloma Conca, en nombre propio y en representación de su hermano D. Pascual Coloma Conca.
2. D. Joaquín Gómez Lizardo, en nombre y representación de la mercantil "Constantino Gutiérrez S.A."
3. D. Joaquín Gómez Lizardo, en nombre y representación de la mercantil "Tránsitos Almacenes y Construcciones, S.A."
4. D. Vicente Morera Soler, como propietario-gerente de la empresa "Kaholi-Crem" y de la Cafetería-Bar-Restaurante "Cervantes III".

En el informe...

5. D. Joaquín Sapena Tormo, en representación de la mercantil "Distribuidora Alicantina de Alimentos S.A."

6. D. Juan Sánchez Zampaña, en representación como gerente de "Rotulos Arques, S.L."

7. D. Juan José Sellés Pérez, como Administrador de la Mercantil "Bardisa y Compañía, S.L."

8. D. Ramón García González, en representación de "Frigoríficos Amaro González Cortés, S.A."

9. D. Carlos Pascual Coloma Roca, en representación de la mercantil "Viuda de José María Conca, S.L."

10. Dña. María Isabel Blas Buendía, en representación de la mercantil "Urbal Programas Urbanos, S.L."

11. D. Juan José Soler Fernández.

12. D. José Soler Sancho, en representación de la mercantil "Cebeda, S.A."

El contenido de estas alegaciones, así como lo informado por los Servicios Técnicos Municipales sobre las mismas, puede resumirse en los siguientes términos:

Alegación nº 1.

El compareciente manifiesta que es propietario de una nave que resulta afectada por el Plan Especial; que, como consecuencia de las modificaciones que el mismo introduce respecto al Plan General -sobre todo en la calle Rosa de los Vientos y en su paralela por el Sur- su propiedad quedará fuera de ordenación y se impedirá el desarrollo de la actividad transportista que en ella se ejecuta; que el Plan Especial es inviable por su planteamiento económico-financiero; que interesaría, dadas las circunstancias, la expropiación de la totalidad de la parcela, debiéndose valorar en tal caso la desaparición del negocio que en ella se desarrolla; que el Plan de Etapas es inadmisibles porque no se entiende "por qué a un propietario concreto... se le deja para una segunda..."; y que la aprobación definitiva del expediente corresponde a la "Conselleria oportuna". Finalmente, solicita la apertura de un periodo de prueba.

En el informe técnico emitido sobre el particular se indica



00102

000680628

CLASE 8.ª

W

que la ampliación de la calle Rosa de los Vientos deriva de la necesidad de enlace de la ciudad con los accesos de la Autovía de Madrid y el futuro desdoblamiento de la Carretera de Elche por el Camino Antiguo. Se señala que la previsión de dos etapas se justifica por la conveniencia de disminuir al máximo las afecciones a corto plazo y que el estudio económico-financiero se ha ampliado considerándose dos tipos de indemnizaciones, la ya existente para la demolición de edificaciones o instalaciones, y la que se introduce para costes indirectos.

Además de lo indicado en el informe técnico ha de señalarse que el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa contempla la posibilidad de expropiar totalmente una finca cuando, a consecuencia de una expropiación parcial, resulta antieconómica para el propietario la conservación de la parte no expropiada. Tal decisión habrá de adoptarse, en su caso, previa solicitud del interesado, durante la tramitación del Proyecto de expropiación correspondiente.

Sobre el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Especial conviene señalar que, si bien se ha redactado en desarrollo del sistema general de comunicaciones y sus zonas de protección previstos en el Plan General, resultan modificadas algunas de las alineaciones señaladas por éste. El Plan Especial deberá tramitarse, en consecuencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Por último, cabe añadir que se debe rechazar la solicitud de apertura de un periodo de prueba por no contemplarse legalmente en los procedimientos especiales de tramitación de planeamiento, además de no justificarse su necesidad y de haber podido alegar el interesado lo considerado procedente durante el plazo concedido al efecto.

Se propone, en consecuencia, estimar la alegación de que se trata en los aspectos relativos a la modificación del estudio económico-financiero (en los términos que constan en el proyecto) y al órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Especial y desestimarla en cuanto al resto de sus pretensiones.

Alegación nº 2.

El alegante señala que la mercantil a la que representa es arrendataria del inmueble sito en el nº 15 de la calle Rosa de los Vientos y que, como consecuencia de los retranqueos previstos

en dicha calle para la segunda etapa, el inmueble resultará considerablemente afectado. Solicita que, en la fase de desarrollo y ejecución del Plan Especial, sean valorados los perjuicios económicos derivados de la pérdida de los derechos arrendaticios sobre el suelo afectado y del traslado de las instalaciones.

El informe técnico aludido reproduce los argumentos señalados como contestación a la alegación anterior en lo relativo a la necesidad de ampliación de la calle Rosa de los Vientos y a la modificación del estudio económico-financiero.

Se añade que las instalaciones cuya valoración se solicita se ubican en una zona de retranqueo en la que no se permiten otras instalaciones ni edificaciones que no sean las de casetas, portería y control de accesos, por lo que, en principio, no parecería correcta su valoración. Conviene añadir, no obstante, que tal pretensión habrá de plantearse en la fase de ejecución del Plan Especial, momento en el que se considerarán las circunstancias que determinaron o no el derecho a indemnización.

Procede, en consecuencia y sin perjuicio del estudio posterior de la cuestión, estimar parcialmente la alegación presentada, teniendo en cuenta la mencionada modificación del estudio económico-financiero.

Alegación nº 3.

El compareciente expone que la mercantil a la que representa es propietaria del inmueble sito en el nº 15 de la calle Rosa de los Vientos y que tal inmueble resultará afectado en una superficie aproximada de 2.000 m² como consecuencia de la ejecución del Plan Especial, además de afectarse otras obras e instalaciones. A continuación reproduce, prácticamente, las consideraciones expuestas en la alegación señalada con el número 2, por lo que la contestación ha de ser también la misma.

Alegación nº 4.

El alegante indica que es propietario-gerente de la empresa "Kaholi-Crem" y de la Cafetería-Bar-Restaurante "Cervantes III", que la ejecución del Plan Especial puede comportar la desaparición de tales empresas y que se opone a su aprobación por no contener un estudio económico-financiero que contemple las verdaderas repercusiones económicas de la ejecución del viario.



60103

0D0680629

CLASE 8.ª

Handwritten mark resembling a stylized '9' or '4'.

En el informe emitido por la Oficina Municipal del Plan General se contesta a esta alegación en el mismo sentido que se ha contestado a la señalada con el número 2.

De este modo, se destaca la necesidad de mantener la ampliación de la calle Rosa de los Vientos, se propone su estimación en lo relativo a la modificación del estudio económico-financiero del Plan Especial y se advierte que no se permite colocar en la zona de retranqueo instalaciones distintas de las señaladas por el Plan General.

Alegaciones números 5 y 6.

Ambas alegaciones son, prácticamente, una reproducción de la señalada con el número 4, por lo que su contestación ha de ser también idéntica a la de este número.

Alegación nº 7.

Se señala que la Mercantil "Bardisa y Compañía" es propietaria de una nave industrial situada en la calle Rosa de los Vientos, 3, 7 G, y que con la ampliación de dicha calle se imposibilitará el desarrollo de la actividad que en ella se ejecuta, por lo que solicita que se modifique su trazado evitando la expropiación o que, subsidiariamente, se contemplen expresamente las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

De lo indicado hasta ahora se deduce que se estima parcialmente esta alegación por la inclusión en el estudio económico-financiero de una partida global para indemnizaciones de costes indirectos, sin perjuicio de una posterior cuantificación pormenorizada de la indemnización que corresponde a la alegante, en la fase de ejecución del Plan Especial.

Alegación nº 8.

En dicha alegación se señala que la Mercantil "Frigoríficos Amaro González Cortés, S.A.", es propietaria de un complejo industrial que ocupa la manzana delimitada por la calle Rosa de los Vientos, calle paralela a FFCC, calle Estrella Polar y Avda. de Saturno, y que resulta con importantes afecciones en el suelo y en las instalaciones como consecuencia del Proyecto aprobado, por lo que se solicita que se mantenga la alineación de la calle Rosa de los Vientos en el linde actual, afectante a la industria de la entidad compareciente, con desplazamiento del eje del vial hacia la alineación opuesta.

914938700



SE 12/11

En el informe técnico emitido por la Oficina Municipal del Plan General se indica que no parece adecuado eliminar la afección de la alegante a costa de mayores afecciones a otros alegantes.

Procede, en consecuencia, desestimar la alegación, advirtiéndose de la procedencia de valorar e indemnizar el suelo y las instalaciones afectadas en la fase de ejecución del Plan Especial.

Alegación nº 9.

El alegante expone que la mercantil a la que representa es arrendataria de la parcela propiedad de los Sres. Coloma Conca, que han presentado la alegación señalada con el número 1, y que ratifica íntegramente tal alegación; destacando los aspectos relativos al grave perjuicio que les causa la ejecución del Plan Especial y a la falta de previsiones presupuestarias para cubrir tal perjuicio.

Se contesta esta alegación en el mismo sentido que a la señalada con el número 1.

Alegación nº 10.

Se indica que la mercantil "Urbal. Programas Urbanos, S.L.", es propietaria de una parcela situada en la calle Rosa de los Vientos, esquina al Camino Viejo de Elche. Dicha parcela resulta dividida en dos, de superficies de 1.220 m² y 936 m² y, por lo tanto, inferiores a la mínima edificable. Por ello se formula una propuesta en la que, modificando la curvatura del Camino Viejo de Elche, resulta una parcela de 2.500 m², superior a la mínima exigida.

En el informe técnico aludido se indica que, si bien no es posible admitir totalmente la alternativa propuesta, si procede corregir la alineación prevista en el inicio del Camino Viejo de Elche, de modo que quede una parcela edificable con una superficie de 2.500 m².

Alegación nº 11.

El alegante manifiesta que el Plan Especial anula el acceso al supermercado de "Lidl Autoservicios Descuento, S.A.", por lo que formula una propuesta de accesos que permite el mantenimiento de dicho supermercado.



0D0680630

CLASE 8.ª

Se propone la estimación de esta alegación, ya que la propuesta formulada no supone variación de las alineaciones y permite el acceso directo a las instalaciones del alegante.

Alegación nº 12.

Se señala que la mercantil "Cebega, S.A.", es propietaria de una planta industrial sita en la Carretera Alicante-Madrid; que el Plan Especial sitúa una rotonda de circunvalación que incide sobre dicha planta industrial, privándola de una porción de terreno, impidiendo las operaciones de carga y descarga, afectando a la accesibilidad de vehículos contra incendios y colocando a la nave industrial en situación de fuera de ordenación. Se añade que el estudio económico-financiero debe prever todas las afecciones económicas derivadas de la ejecución del Plan Especial y propone una solución alternativa que consiste en desplazar la rotonda, situándola sobre el Barranco de las Ovejas.

En el informe emitido por la Oficina Municipal del Plan General se indica que la alternativa de desplazamiento de la rotonda hacia el Barranco de las Ovejas no resulta admisible, tanto desde el punto de vista económico como de seguridad o de ordenación. No obstante resulta posible un desplazamiento de 25 m. de la rotonda hacia el este, debido al cierre de la fábrica Cerámica la Florida, S.A., aminorando los inconvenientes planteados en la alegación.

Se estima parcialmente dicha alegación, teniendo en cuenta, además, la ya mencionada modificación del estudio económico-financiero.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de este Plan Especial, lo que es competencia del Pleno Municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, en relación con el 114 de este mismo Texto legal y el 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, acuerda, por veinticinco votos a favor (PSOE, PP, EU y GM), que cumplen el requisito de la mayoría absoluta legal exigida, y una abstención (SCAL):

Primero. - Estimar la alegación señalada con el número 11, presentada por D. Juan José Soler Fernández.

Segundo. - Desestimar la alegación presentada por D. Ramón García González, en representación de la mercantil "Frigoríficos Amaro González Cortés, S.A.", y señalada con el número 8.

Tercero. - Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por los restantes comparecientes en el sentido expresado en el expositivo anterior.

Cuarto. - Aprobar provisionalmente el Plan Especial de Accesos a Alicante, con las modificaciones introducidas como consecuencia de su exposición pública.

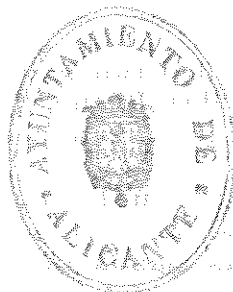
Quinto. - Solicitar de la Diputación Provincial el informe requerido por el artículo 114.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Sexto. - Una vez emitido dicho informe o transcurrido el plazo de un mes desde su petición, remitir el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo para su informe y sometimiento a la aprobación definitiva del Hble. Sr. Conseller.

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vo Bo
EL ALCALDE

Fdo.: A. Luna



[Handwritten signature]

ACUSE DE RECIBO

Ntra. Ref.: RBA/II/mr. PL-950013

Asunto:
R/ Acuerdo CTU

Comissió Territorial d'Urbanisme i Ordenació Territorial	
21 AGO. 1997	
EIXIDA	Nº 3085

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	
23 AGO. 97	035146
ENTRADA	

5

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento
03001 ALICANTE

EXPTE.: 173/97. ALICANTE. Plan Especial de Accesos de Alicante.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de Julio de 1997, adoptó el siguiente ACUERDO:

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Alicante el 2 de Diciembre de 1994 acordó aprobar provisionalmente el expediente arriba referenciado tras haber cumplido los trámites de aprobación inicial el 24 de Mayo de 1994 y de exposición pública mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana el 30 de Junio de 1994, en el Boletín Oficial de la Provincia el 18 de Junio de 1994, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial ("La Verdad") el 9 de Junio de 1994, habiéndose presentado 12 escritos de alegaciones (1 estimada, 10 estimadas parcialmente y 1 desestimada).

SEGUNDO. La documentación está integrada por Memoria Informativa y Justificativa, Planos de Información y Ordenación, Ordenanzas, Plan de Etapas y Estudio Económico y Financiero.

TERCERO. El objeto del presente expediente es el definir el diseño y características de los accesos a la ciudad desde Valencia a través de la CN-332 (Avda. de Denia), desde Madrid a través de la CN-330 (carretera de Ocaña) así como la conexión del Camino Viejo de Elche y Barrio de Babel.

Consecuencia de lo anterior se producen variaciones puntuales en las alineaciones del Plan General. El expediente se divide a su vez en tres Planes Especiales:

1) Plan Especial Carretera de Ocaña.

Se desarrolla entre la Plaza de la Luna y la Autovía de Circunvalación A-7 y su objeto es definir un viario de cuatro carriles capaz de dotar a este acceso de una

DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE FOLIOS DE LA PRESENTE
de.....
a efectos de la pertinente tramitación.
Alicante, a.....de.....de 19.....
El Secretario General,
P. P. R. E. N.

adecuada fluidez de tráfico, posibilitar cambios de sentido y giros a la izquierda y conectar con el APD/21 (Área del Transporte) y con el acceso al Puerto. El Plan afecta a la CN-330 cuya titularidad corresponde al Ministerio.

2) Plan Especial Conexión Babel-Vía Parque-camino Viejo de Elche.

Tiene por objeto resolver el Acceso suroeste o al Puerto y su conexión con la zona industrial y el polígono de Babel, que se produce a través de la Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell y c/ Rosa de los Vientos, previa realización de nuevos puentes sobre la vía férrea.

3) Plan Especial Avenida de Denia.

Se desarrolla en el tramo de la CN-332 comprendido entre la intersección de ésta con la Gran Vía y el acceso a la circunvalación A-7 en Vistahermosa, previéndose tres carriles en cada sentido en su primer tramo, un paso a distinto nivel en el cruce con la vía Parque, y dos carriles en cada sentido y vías de servicio desde ésta hasta su conexión con la circunvalación.

CUARTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1996 acordó suspender la tramitación del expediente de referencia hasta que se subsanasen una serie de observaciones que se comunicaron al Ayuntamiento y que fundamentalmente se referían a los informes de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, así como al informe que debía emitir la Oficina del Plan de Acción Territorial del Entorno Metropolitano de Alicante.

QUINTO. El 20 de Febrero de 1997 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante interpone recurso ordinario contra el citado acuerdo, solicitando la revocación del mismo y la aprobación definitiva del expediente.

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

PRIMERA. La tramitación se estima correcta de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 por remisión del artículo 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio y artículos 125 a 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del 161.1 del mismo texto legal.

SEGUNDA. La documentación se considera completa de conformidad con el artículo 72.4 del Texto Refundido de 1992 y los artículos 37 al 42 del Reglamento de Planeamiento, en función del alcance de la propuesta presentada.

TERCERA. Examinadas las manifestaciones formuladas por el Ayuntamiento en su escrito de 20 de Febrero de 1997 respecto de cada una de las observaciones realizadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, tenemos lo siguiente:

1) "Durante la tramitación del expediente el Ayuntamiento remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo, el 12/01/96, unos planos rectificadas del Plan Especial que incorporaban ciertas modificaciones realizadas a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales con el objeto de dar respuesta a determinadas

observaciones formuladas por la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT en su primer informe.

En concreto, se modifica el encuentro entre la Carretera de Ocaña y la de Bacarot sustituyendo la intersección proyectada en forma de T por una glorieta y se suprime el ramal directo Autovía-Alicante en el enlace entre la CN-332 y la citada Autovía.

Sin embargo, estas modificaciones introducidas en el expediente no consta que hayan sido objeto de aprobación por el Ayuntamiento".

En relación con lo anterior, el Ayuntamiento manifiesta que:

"En efecto, si en algo hace hincapié la L.R.A.U. es en la necesidad de agilización de los procedimientos urbanísticos. Sin embargo, observamos cómo en la práctica, ese espíritu legal -que no se queda sólo ahí, sino que se plasma en numerosos preceptos concretos- se ve notablemente atenuado (e incluso podría decirse que anulado) por la práctica administrativa, que, entre la profusión de informes sectoriales y la exigencia de trámites y requisitos no contemplados expresamente en la Ley, hace que la aprobación de cualquier instrumento urbanístico se dilate hasta límites inconcebibles (este Plan Especial se remitió a la C.T.U. para su aprobación a principios de 1995).

Las dos rectificaciones que se introdujeron en el Plan Especial a instancia de la Oficina del Plan de Carreteras de la C.O.P.U.T., fueron:

- Sustitución del diseño de una glorieta en el cruce de la Carretera de Ocaña con la Carretera de Bacarot. Se cambió la intersección en T inicialmente prevista, por una glorieta circular, todo ello dentro de la zona destinada a viario por el P.G.O.U. Es decir, se trata de un detalle propio de un proyecto de urbanización -ni siquiera, por tanto, competencia del Pleno Municipal- que no altera la calificación del suelo.

- Supresión de un pequeño tramo de vial en el nudo de acceso a la Autovía desde la Avenida de Denia, que daba comunicación con el ramal de salida directa a la Avenida de Denia. También se trata de un detalle -basta comparar el plano inicial con el rectificado- propio de proyecto de urbanización, dentro de un área calificada en el P.G.O.U. como sistema viario, cuyos límites no se alteran.

A la vista de la muy escasa entidad de ambas variaciones, resulta de un rigorismo exagerado y estéril exigir que el Pleno Municipal dé su aprobación a las mismas (no hay que olvidar que la competencia para la aprobación de los proyectos de urbanización está legalmente atribuida a los Alcaldes)".

2) "Debe justificarse por el Ayuntamiento el cumplimiento de las observaciones pendientes efectuadas por la Dirección General de Ferrocarriles y Transporte por Carretera del Ministerio de Fomento".

Consta en el expediente informe de fecha 17 de Marzo de 1997 de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento del siguiente tenor literal:

"Se consideran suficientemente cumplidas las prescripciones técnicas contenidas en los informes evacuados anteriormente respecto al expediente de referencia, aunque ha de hacerse constar:

a) la necesidad de la observancia por parte del Ayuntamiento de Alicante durante la gestión del Plan Especial de las prescripciones de la LOTT y su normativa complementaria respecto de la protección de los terrenos inmediatos al ferrocarril, así como del cerramiento de éste,

b) la necesidad de comprobar que se ha solicitado informe de RENFE como empresa explotadora del ferrocarril y, de no haberse solicitado, subsanar esa deficiencia".

En relación al segundo apartado, consta informe de fecha 5 de Junio de 1997, de la Dirección General de Patrimonio y Urbanismo de RENFE, del siguiente tenor literal:

"El citado Plan Especial está informado ya por la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, que en lo que afecta a la planificación de las infraestructuras ferroviarias es el organismo competente, por lo que RENFE no tiene nada que añadir al citado informe.

Respecto a la delimitación y protección de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la ejecución de las obras previstas en este Plan Especial, deberán tener en cuenta la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, por lo que, de acuerdo con éstos, los proyectos de ejecución de las obras que afecten al ferrocarril y a su zona de influencia, deberán ser remitidos a RENFE (Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura Eje Levante, Avda. Ciudad de Barcelona, 2 - 28012 Madrid) para que antes del inicio de ejecución de las obras, éstas sean autorizadas de acuerdo con las afecciones concretas que planteen a las infraestructuras ferroviarias previstas y existentes, así como al resto de los aspectos que pudieran ser relevantes y afectan a las competencias de RENFE".

Por lo que se puede considerar subsanado.

3) "Debe requerirse con carácter urgente informe de la Oficina del Plan de Acción Territorial del Entorno Metropolitano de Alicante".

Consta en el expediente informe de la Oficina del Plan de Acción Territorial del Entorno Metropolitano de Alicante, en el que no se observa objeción alguna al mismo.

Por lo que se puede considerar subsanado.

CUARTA. Las determinaciones del presente expediente se consideran en líneas generales correctas, por lo que no existen obstáculos a su aprobación definitiva desde las perspectivas de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se recoge en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

EXPT. 173/97

QUINTA. Por resolución de 14 de Febrero de 1996 del Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 2701 de 4 de Marzo, se ha concedido una prórroga para que los instrumentos de planeamiento que tuvieron entrada en esta Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes antes de que hubiera transcurrido el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se puedan seguir tramitando y aprobando conforme a las disposiciones de la legislación anterior.

SEXTA. El Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es la autoridad competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el Artº 6, en relación con el 9.1 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de Abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Informar favorablemente el expediente y proponer al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva".

Lo que le comunicamos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Alicante, a 19 de Agosto de 1997

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO



GENERALITAT VALENCIANA

Fdº P.O: Julia Piedad Méndez Méndez

COPY
DG D'URBANISME
I ORDENACIÓ TERRITORIAL

7291

Expte. PL-52/97 SM/bn
Urbº. Coordinación Territorial
CTU Alicante 950013

Data 16 OCT. 1997

NOTIFICACION

EIXIDA v - 29668



REGISTRE GENERAL

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de
ALICANTE

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 30 de septiembre de 1997 adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"En la Resolución de esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 8 de septiembre de 1997, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Accesos de Alicante, se ha advertido un error material que procede subsanar:

En el Antecedente de hecho 2º:

Donde dice: "La documentación está integrada por Memoria Informativa y Justificativa, Planos de Información y de Ordenación, Ordenanzas Urbanísticas, Plan de Etapas y Estudio Económico y Financiero."

Debe decir: "La documentación está integrada por Memoria Informativa y Justificativa, Planos de Información y de Ordenación, Plan de Etapas y Estudio Económico y Financiero."

Y, en la parte resolutive:

Donde dice: "El texto íntegro de la presente Resolución, junto con las Normas Urbanísticas aprobadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicha publicación oficial excusa su notificación individualizada."

Debe decir: "La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación excusa su notificación individualizada." "

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 3 de octubre de 1997

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACION TERRITORIAL

Fernando Modrego Caballero

DEPARTAMENT D'URBANISME
I ORDENACION TERRITORIAL

DECRETO DE Determinación de...
de...
a efectos de...
Alicante, a...
El Secretario General,
Urbanismo

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

3440 RESOLUCIÓ de 8 de setembre de 1997, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, per la qual es va aprovar definitivament el Pla Especial d'Accessos d'Alacant. [97/X10597]

Vist l'expedient relatiu al Projecte de Pla Especial d'Accessos d'Alacant, del qual resulten els següents

Antecedents de fet

Primer

L'Ajuntament d'Alacant, el 2 de desembre de 1994, va acordar aprovar provisionalment l'expedient de referència després d'haver complert els tràmits d'aprovació inicial el 24 de maig de 1994 i d'exposició pública mitjançant edictes publicats en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el 30 de juny de 1994, en el *Butlletí Oficial de la Província* el 18 de juny de 1994, i en un dels diaris de major difusió provincial (*La Verdad*) el 9 de juny de 1994, havent-se presentat 12 escrits d'al·legacions (1 estimada, 10 estimades parcialment i 1 desestimada).

Segon

La documentació està integrada per memòria informativa i justificativa, plans d'informació i ordenació, pla d'etapes i estudi econòmic i financer.

Tercer

El 20 de desembre de 1996, la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, va acordar suspendre la tramitació de l'expedient fins que es corregiren una sèrie d'observacions, que van ser reparades per l'ajuntament el 20 de febrer de 1997.

Quart

Consta en l'expedient informe favorable de carreteres d'aquesta conselleria i de l'estat, de RENFE i de l'Oficina del Pla d'Acció Territorial de l'Entorn Metropolità d'Alacant.

Cinquè

La Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, reunida en sessió de 28 de juliol de 1997, va informar favorablement l'aprovació definitiva d'aquest expedient.

Fonaments de dret

Primer

Respecte del procediment, en el cas present, s'ha tramitat l'expedient d'acord amb les disposicions de la legislació anterior a la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (LRAU), en virtut del que estableix la seua disposició transitòria segona. Així mateix, s'han sol·licitat els diferents informes preceptius.

Segon

Quant al fons de l'assumpte, la modificació plantejada té com a objecte definir el disseny i característiques dels accessos a la ciutat des de València a través de la CN-332 (avda. de Dènia), des de Madrid a través de la CN-330 (carretera d'Ocaña) com també la connexió del camí vell d'Elx i del barri de Babel.

Conseqüència de l'anterior es produeixen variacions puntuals en les alineacions del Pla General d'Alacant. L'expedient es divideix alhora en tres plans especials:

Pla Especial Carretera d'Ocaña.

Es desplega entre la plaça de la Lluna i l'autovia de circumval·lació A-7, i el seu objecte és definir un viari de quatre carrils capaç de dotar aquest accés d'una adequada fluïdesa de tràns-

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

3440 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1997, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que aprobó definitivamente el Plan Especial de Accesos de Alicante. [97/X10597]

Visto el expediente relativo al Proyecto de Plan Especial de Accesos de Alicante, del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alicante, el 2 de diciembre de 1994, acordó aprobar provisionalmente el expediente de referencia tras haber cumplido los trámites de aprobación inicial el 24 de mayo de 1994 y de exposición pública mediante edictos publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el 30 de junio de 1994, en el *Boletín Oficial de la Provincia* el 18 de junio de 1994, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial (*La Verdad*) el 9 de junio de 1994, habiéndose presentado 12 escritos de alegaciones (1 estimada, 10 estimadas parcialmente y 1 desestimada).

Segundo

La documentación está integrada por memoria informativa y justificativa, planos de información y ordenación, plan de etapas y estudio económico y financiero.

Tercero

El 20 de diciembre de 1996, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, acordó suspender la tramitación del expediente hasta que se corrigieran una serie de observaciones, que fueron subsanadas por el ayuntamiento el 20 de febrero de 1997.

Cuarto

Consta en el expediente informe favorable de Carreteras de esta conselleria y del estado, de RENFE y de la Oficina del Plan de Acción Territorial del Entorno Metropolitano de Alicante.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 28 de julio de 1997, informó favorablemente la aprobación definitiva del presente expediente.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se ha tramitado el expediente conforme a las disposiciones de la legislación anterior a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), en virtud de lo establecido en su disposición transitoria segunda. Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto definir el diseño y características de los accesos a la ciudad desde Valencia a través de la CN-332 (avda. de Dénia), desde Madrid a través de la CN-330 (carretera de Ocaña) así como la conexión del Camino Viejo de Elche y Barrio de Babel.

Consecuencia de lo anterior se producen variaciones puntuales en las alineaciones del Plan General de Alicante. El expediente se divide a su vez en tres planes especiales:

Plan Especial Carretera de Ocaña

Se desarrolla entre la plaza de la Luna y la autovía de circumval·lació A-7 y su objeto es definir un viario de cuatro carriles capaz de dotar a este acceso de una adecuada fluidez de tráfico, posibilitar

sit, possibilitar canvis de sentit i girs a l'esquerra i connectar amb el APD/21 (Àrea del Transport) i amb l'accés al port. El pla afecta la CN-330 la titularitat de la qual correspon al ministeri.

Pla Especial Connexió Babel-Via Parc-Camí Vell d'Elx.

Té com a objecte resoldre l'accés sud-oest o al port, i la seua connexió amb la zona industrial i el polígon de Babel, que es produeix a través de l'avinguda de l'Alcalde Lorenzo Carbonell i el carrer de la Rosa dels Vents, amb la realització prèvia de nous ponts sobre la via fèrrea.

Pla Especial Avinguda de Dénia.

Es desplega en el tram de la CN-332 comprés entre la intersecció d'aquesta amb la Gran Via i l'accés a la circumval·lació A-7 a Vistahermosa, es preveuen tres carrils en cada sentit en el seu primer tram, un pas a distint nivell en l'encreuament amb la via Parc, i dos carrils en cada sentit i vies de servei des d'aquesta fins la seua connexió amb la circumval·lació.

Tercer

D'acord amb l'article 40.2 de la Llei 6/1994, Reguladora de l'Activitat Urbanística, no s'aprecien objeccions ni impediments urbanístics legals que obstaculitzen l'aprovació definitiva d'aquest Pla Especial d'Alacant.

Quart

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és competent per a l'aprovació definitiva d'aquest expedient, en virtut del estableix l'article 38.3 de l'esmentada Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística, en relació amb l'article 6 del Decret 77/96, de 16 d'abril del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana.

Vists els preceptes legals mencionats i altres de concordant aplicació, d'acord amb l'informe de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, resol:

Aprovar definitivament el Pla Especial d'Accessos d'Alacant.

Aquesta resolució entrarà en vigor el mateix dia de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Aquesta publicació excusa la seua notificació individualitzada.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant la sala contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des del dia de la notificació o publicació d'aquesta. Per a la interposició del mencionat recurs serà requisit imprescindible que amb el caràcter previ el recurrent comuniqui a aquest òrgan la interposició d'aquest, d'acord amb el que preveuen els articles 57.2.f) i 58 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa i en l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú. Tot això, sense perjudici que pugui exercitar qualsevol altre recurs que considere oportú.

València, 8 de setembre de 1997.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

cambios de sentido y giros a la izquierda y conectar con el APD/21 (Área del Transporte) y con el acceso al puerto. El Plan afecta a la CN-330 cuya titularidad corresponde al Ministerio.

Plan Especial Conexión Babel-Vía Parque-Camino Viejo de Elche.

Tiene por objeto resolver el acceso sudoeste o al puerto y su conexión con la zona industrial y el polígono de Babel, que se produce a través de la avda. Alcalde Lorenzo Carbonell y c/ Rosa de los Vientos, previa realización de nuevos puentes sobre la vía férrea.

Plan Especial Avenida de Dénia

Se desarrolla en el tramo de la CN-332 comprendido entre la intersección de ésta con la Gran Via y el acceso a la circumval·lació A-7 en Vistahermosa, previéndose tres carriles en cada sentido en su primer tramo, un paso a distinto nivel en el cruce con la vía Parque, y dos carriles en cada sentido y vías de servicio desde ésta hasta su conexión con la circumval·lació.

Tercero

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva del presente Plan Especial de Alicante.

Cuarto

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, resuelvo:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Accesos de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comuniqui a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 8 de septiembre de 1997.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Fernando Cartagena Travesedo.



Fecha: 17 de mayo de 2.001

Servicio **ASESORIA JURIDICA.**

S/reP N/ReP. 03/75/99

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Asunto: Remisión Sentencia.

Destinatario:

Sr. Jefe de URBANISMO.

Adjunto le remito fotocopia de la Sentencia de fecha 24 de abril de 2001, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativa al Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.984/97, interpuesto por Comunidad de Propietarios Complejo Vistahermosa de la Cruz, contra Resolución de la COPUT de fecha 8-9-97, publicado en el DOGV n.º 3100 de fecha 1510-97, sobre plan especial de accesos de Alicante. Dicho documento se acompaña para su conocimiento y efectos oportunos.

EL LETRADO-ASESOR,




Fdo. Fernando Román Pastor.

D. ANDRES SUAREZ MANTECA

M

R° núm.: 2984/97



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

03/75/99

[Handwritten signature]

CELIA SIN SANCHEZ

PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES

Mosén Ferrades, 10

Teléfono 96 351 86 51-96 351 80 27

Fax 96 394 16 17 - 46002 VALENCIA

SENTENCIA N° 458

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

Ilmos. Sres.:

Presidente

D. JOSE DIAZ DELGADO

Magistrados

**D. SALVADOR BELLMONT Y MORA
D. LUIS MANGLANO SADA**

NOTIFICADA AL PROCURADOR
- 7 MAYO 2001

En Valencia , a veinticuatro de abril de dos mil uno.

Visto por la Sección PRIMERA de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo núm. 2984/97, promovido por la Procuradora Pilar Palop Folgado en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Complejo Residencial Vistahermosa de la Cruz, contra resolución de la COPUT de fecha 8-9-97, publicado en el DOGV nº 3100 de fecha 15-10-97, sobre plan especial de accesos de Alicante, habiendo sido parte en autos la Administración



demandada representada por el Letrado de la Generalidad y como codemandado el Ayuntamiento de Alicante representada por la Procuradora Celia Sin Sanchez.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Interpuesto el recurso y seguidos los trámites por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a Derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO: La representación de la parte demandada contestó a la demanda mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida.

TERCERO: Habiéndose recibido el proceso a prueba, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido en el art. 78 de la Ley de la Jurisdicción, y verificado quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO: Se señala la votación para el día once de abril del corriente año, teniendo así lugar.

QUINTO: En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente el Magistrado Ponente Ilmo Sr. D. SALVADOR BELLMONT Y MORA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que constituye el objeto del presente recurso, la impugnación que, por la parte actora se realiza, de la resolución de 8-9-97, de la COPUT, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Accesos de Alicante, en concreto, en cuanto afecta a la Avda. de Denia, que modifica el Plan General de Alicante, en el tramo de la CN-332, en la intersección de esta con la Gran Vía y acceso a la circunvalación A-7, en la zona del complejo Residencial de Vista Hermosa, todo ello con motivo de la puesta en servicio de la autopista de circunvalación de Alicante, y el diseño de los accesos a la ciudad, alegándose por la parte recurrente que la solución tomada por la Administración en este particular resulta arbitraria, al optar por una vía de dos carriles y una vía de servicio, en



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



tramo urbano, afectando este último a una vía de tal complejo residencial en virtud de la solución de tres carriles, en armonía con el Informe Técnico que se aprueba en el expediente administrativo, es decir, nos encontramos con la impugnación de un Acto de la Administración, por la que, se procede a modificar otro acto anterior por ella, en materia de planificación urbanística, y al respecto, aun cuando la ley consagra, inicialmente, el principio de vigencia indefinida de los Planes urbanísticos, implica que el Plan sea un documento estático, encerrado en si mismo como mínimo, lo contrario es un instrumento susceptible de apertura dinámica al cambio en la medida en que puede ser objeto de modificación o revisión, alteraciones estas que se subsumen dentro de lo que se ha venido denominando "ius variandi" como algo inherente a la potestad de planificación. Su fundamento se encuentra en la necesidad de adoptar las previsiones urbanísticas a las cambiantes exigencias de la realidad modulando las respuestas a los nuevos requerimientos que demanda el espacio físico urbano; Así lo ha declarado reiteradamente la Jurisprudencia del TS en sentencias cuya cita es ociosa, pero entre las que podrían mencionarse (19-2-89, 24-2-84, 6-2 y 3-4-90, 8-5-92, 15-4-92). Es de feliz expresión la de 12 de diciembre de 1989, conforme al cual, el "ius variandi", "debe ser entendido como una potestad no fundamentada en criterios subjetivos ejercitable en cualquier momento, sino como remedio establecido en la Ley para que, la Administración, objetivando alteraciones reales... y condiciones determinantes en las previsiones del Plan, realice las modificaciones que imponga las nuevas necesidades urbanísticas creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo".

Esta misma Jurisprudencia se ha preocupado de fijar los principios operativos a través de los cuales se actualiza aquella potestad, uno de ellos, pero no el del interés general, en el que constitucionalmente se anuncia como "quehacer de la Administración pública, "al servir con objetividad los intereses generales" (art. 105 CE). De aquí la justificación del sacrificio que muchas veces se impone no solo a simples expectativas, sino a titularidades dominicales; de aquí, la objetivación de los poderes dominicales y la modulación de su ejercicio. Los planes, dice el TS en sentencia de 19-2-87, "no se trazan en función de los propietarios del suelo, sino de los ciudadanos y de las necesidades colectivas". Corolario de aquel principio resulta el que, algún sector de la doctrina ha denominado "proequipamiento", conforme al cual todo aquel contenido de los nuevos planes que tienda o pretenda cubrir deficits, estableciendo nuevas dotaciones urbanísticas, (viales, zonas verdes, centros docentes), goza de fuerte presunción de legalidad, (asi S.S. 30-6-80 y 21-2-84). De esta manera, ante una determinación de este tipo, el mantenimiento de la calificación, aunque no deviene irresistible, justifica habilitante la reforma.

En fin, las coordenadas del interes se cierran con las exigencias de racionalidad; es decir, las nuevas decisiones del planeamiento deben presentarse como razonables; lo que viene a significar que, el buen sentido, según los estándares normales de la sociedad, las acepte, por lo que deben estar fundadas en situaciones fácticas correctamente valoradas. Ello significa, una coherente utilización del suelo, una correcta formulación objetiva de las necesidades de la comunidad, una adecuada ordenación territorial, y un correcto ajuste a las finalidades perseguidas, en función de los objetivos explicitados en la memoria. Racionalidad que es a la postre, proporcionalidad y ausencia de arbitrariedad en su actuación, como límite a



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

su "ius variandi", y en el presente caso, la solución al problema del diseño de accesos a la ciudad, con motivo de la puesta en servicio de la Autopista de circunvalación de Alicante, admitía diversas soluciones, la de la Administración, la de la parte actora y otros, y entre ellas, la Administración, atendiendo a los Informes técnicos emitidos al respecto, valorando los diversos condicionamientos que se le presentaban a su consideración, adoptó la solución que estimó más adecuada, respecto de la que, la parte recurrente no ha probado resultara ser una solución arbitraria o falta de racionalidad, ante lo cual, cabe concluir que la Administración, en su actuar en este particular, no rebotó los límites de su "ius variandi" y consecuentemente, procedente desestimar el recurso.

SEGUNDO: Que a tenor del art. 131 de la LJCA, no ha lugar a condena en costas.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la "Comunidad de Propietarios Complejo Residencial Vistahermosa de la Cruz" contra la Resolución de 8-9-97, de la COPUT de la Generalidad Valenciana, por lo que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Accesos de Alicante, sin condena en costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACIÓN: Leída y pulicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.
Valencia, a veinticuatro de abril de dos mil uno.

GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

29/04/97

Proc. Civil Sin Saucha

CASACON

10



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO